

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-11-78 hectáreas del ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y CFE Transmisión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 33, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 8 y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica; 10 y 57, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 1961, se dotó al poblado "El Tintal y su Anexo el Pocito", delegación de Cozumel, territorio de Quintana Roo, la superficie de 3,680 ha;

2. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 27 de diciembre de 1993, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 12-36-35 ha del ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, para destinarla al derecho de vía de la carretera concesionada Mérida-Cancún, tramo Piste-Cancún;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 15 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 31 de julio de 1997, el ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23007009126121961R;

5. Que, mediante acuerdo publicado en el DOF el 29 de marzo de 2016, se creó CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la cual tiene por objeto "realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica";

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

*1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

*El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Sectorial de Energía 2020-2024, publicado el 8 de julio de 2020 en el DOF, señala como uno de sus objetivos prioritarios el "Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo";

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

15. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad,

eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

16. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

17. Que, el 10 de diciembre de 2021 y 13 de febrero de 2022, el ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y CFE Transmisión, respectivamente, respecto de tierras de uso común, suscritos el 10 de diciembre de 2021 y 22 de febrero de 2022 por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que el 21 de febrero de 2022, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), la Comisión Federal de Electricidad y CFE Transmisión celebraron convenio específico de colaboración que establece las especificaciones de las actividades relacionadas con las expropiaciones de los predios necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones de maniobras y obras de refuerzo que deben formar parte Proyecto Tren Maya;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/2163/2022, de 18 de diciembre de 2022, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 06-11-86.66 ha del ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya. Tramo 4 Izamal-Cancún;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/AZH/028-3/2023 de 6 de enero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para "la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias";

21. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 12 de enero de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/017FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

22. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 17 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo es de 06-11-78 ha de uso común;

23. Que al comisariado ejidal de "El Tintal y su Anexo el Pocito" se le notificó el 12 de agosto de 2023, la solicitud de expropiación, el oficio de aclaración respecto del destino de la superficie de 6 de enero de 2023, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de agosto de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/071/QROO YUC/FONATUR TM4/025/2023 respecto del presente procedimiento de expropiación, que incluye la superficie de 06-11-78 ha relativas al ejido "El Tintal y su Anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo;

25. Que, el 5 de septiembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1768 y genérico G-35738-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$2,453,237.80 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.);

26. Que la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 121.01/15/XX/PPMP/01246, de 10 de noviembre de 2023, solicitó al titular de la Sedatu "**adherirse al procedimiento expropiatorio** de referencia relativo a la superficie de 06-11-78 has, para que se decrete a favor de la **Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión**, la superficie que resulte de los Trabajos Técnicos e Informativos definitivos para la construcción, operación y mantenimiento de la obra de

refuerzo del proyecto ‘Sistema de tracción Tren Maya’ denominada como Subestación Eléctrica S.E. ‘Maniobras 3’ o como se denomine operativamente en el futuro”; asimismo, señala que “el pago indemnizatorio que resulte sobre la superficie para la Subestación Eléctrica SE Maniobra 3, será cubierto por FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. o quien sus derechos represente”;

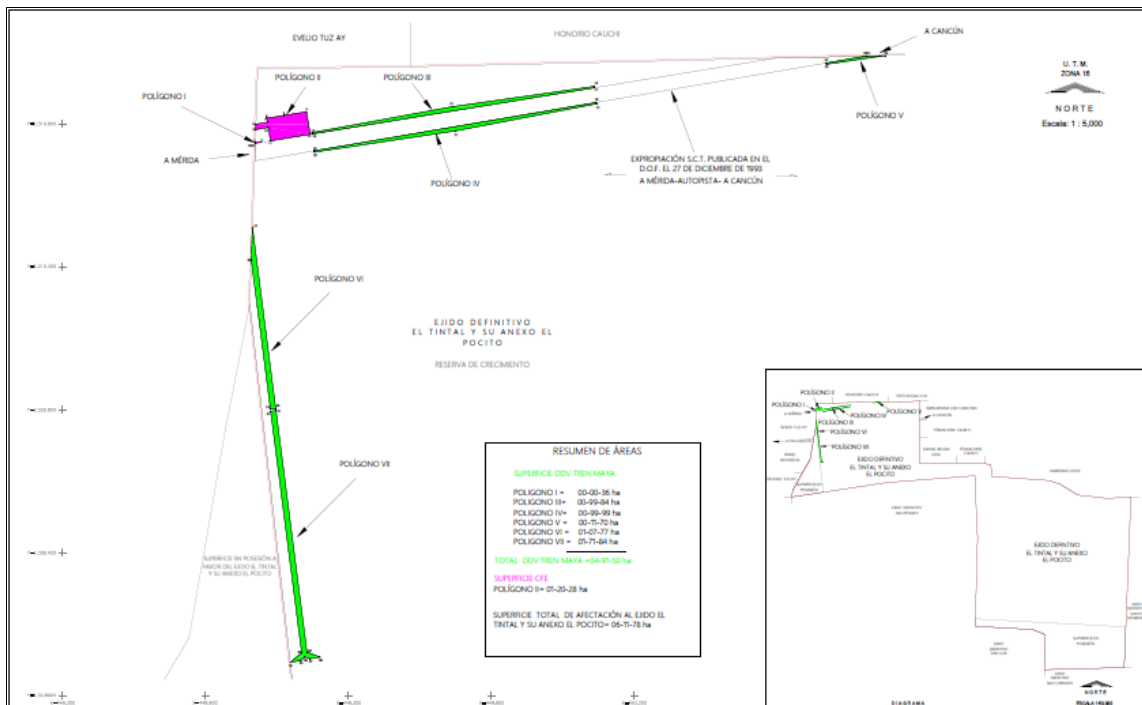
27. Que la DGOPR de la Sedatu, el 13 de noviembre de 2023, emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que “Se le tiene por adherido al procedimiento expropiatorio a CFE Transmisión, relativo a una superficie de 06-11-78 hectáreas de terrenos de uso común, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias”;

28. Que la DGOPR de la Sedatu notificó al comisariado ejidal de “El Tintal y su Anexo el Pocito”, a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y a la Comisión Federal de Electricidad, el 21 y 24 de noviembre de 2023, el acuerdo de regularización de 13 de noviembre de 2023; asimismo, se hizo del conocimiento al ejido el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-1768 y genérico G-35738-ZND. Se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

29. Que la DGOPR, el 27 de noviembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 22 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. y CFE Transmisión, para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como para la construcción, operación y mantenimiento de la obra de refuerzo del proyecto “Sistema de tracción Tren Maya” denominada como Subestación Eléctrica S.E. “Maniobras 3”;

30. Que la DGOPR, el 4 de diciembre de 2023, emitió opinión técnica en la que elaboró los planos con cuadros de construcción, que identifican la superficie a expropiar a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y CFE Transmisión del ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, mismos que se detallan a continuación, y

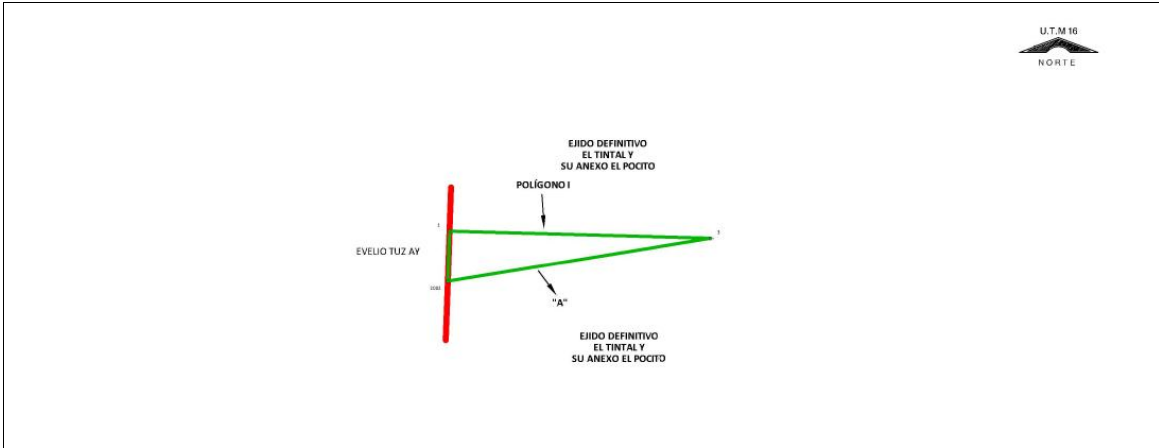
**Polígono general del ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito”**



**Superficie total a expropiar: 06-11-78 ha**

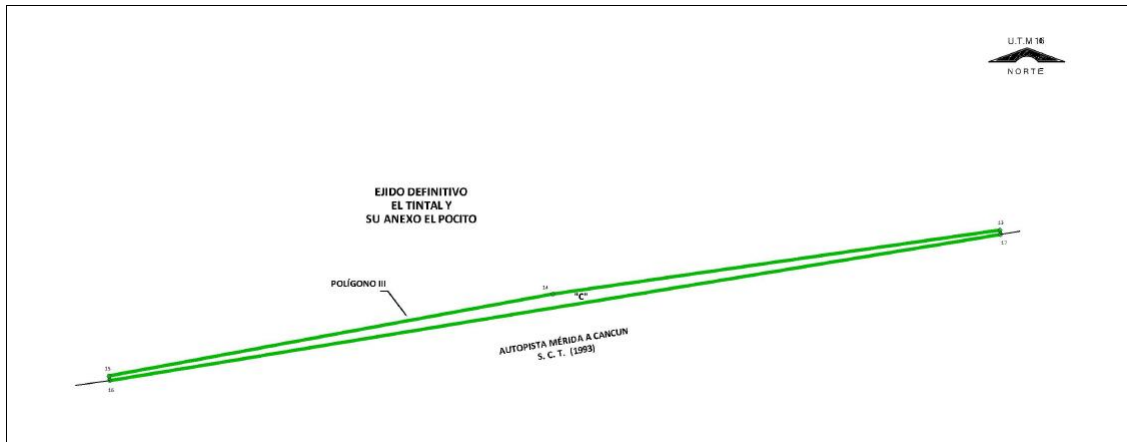
**Polígonos a expropiar a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. (polígonos I, III, IV, V, VI y VII)**

**a) Polígono I**



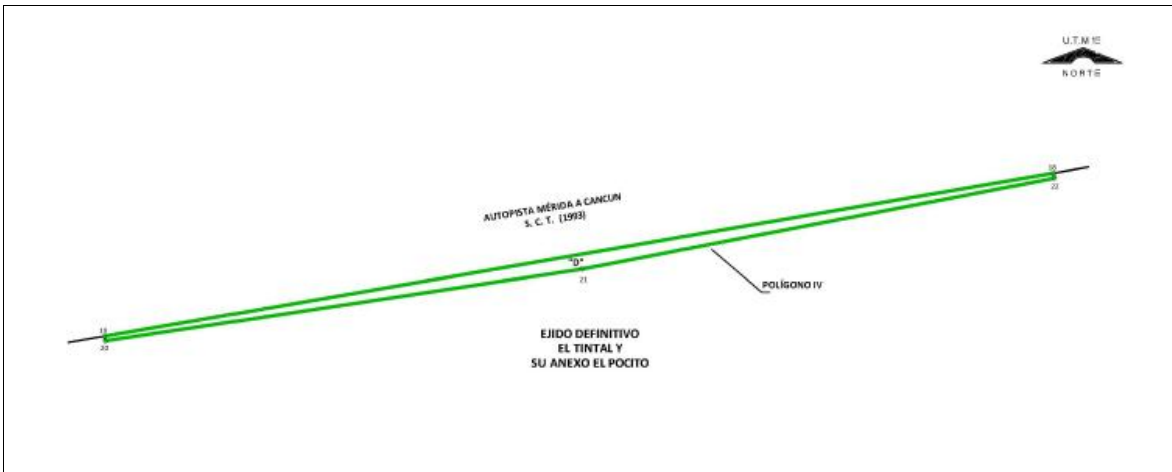
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,310,835.324	448,975.367
1	2002	S 01°57'20" W	3.705	2002	2,310,831.621	448,975.241
2002	3	N 80°42'06" E	19.637	3	2,310,834.794	448,994.620
3	1	N 88°25'22" W	19.260	1	2,310,835.324	448,975.367
SUPERFICIE = 00-00-35.678 ha 00-00-36 ha						

**b) Polígono III**



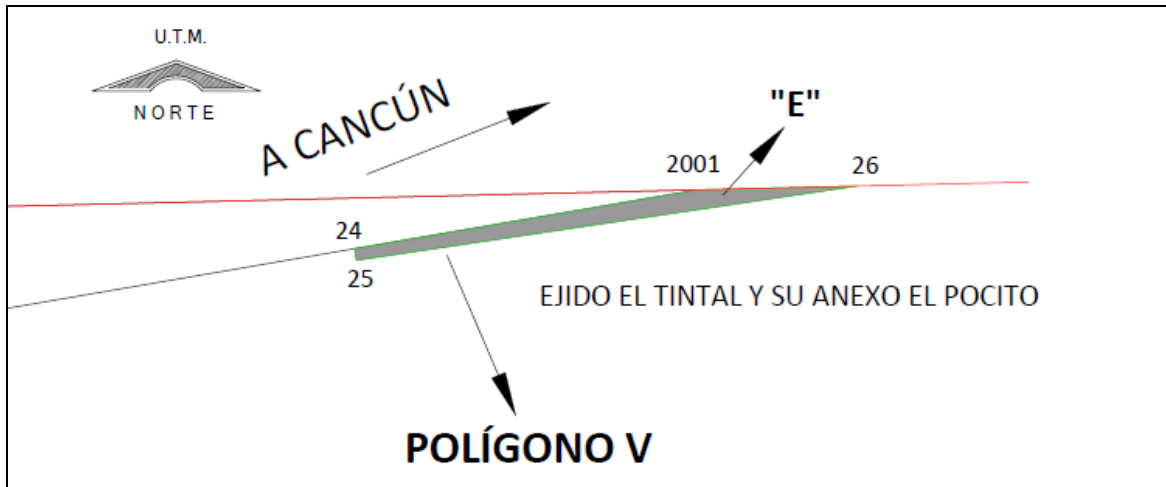
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO "C"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,311,030.664	450,160.011
13	14	S 81°50'37" W	500.096	14	2,310,959.713	449,664.974
14	15	S 79°33'36" W	500.102	15	2,310,869.091	449,173.150
15	16	S 09°19'28" E	5.001	16	2,310,864.156	449,173.961
16	17	N 80°42'06" E	999.996	17	2,311,025.729	450,160.817
17	13	N 09°16'47" W	5.001	13	2,311,030.664	450,160.011
<b>SUPERFICIE = 00-99-83.532 ha</b> <b>00-99-84 ha</b>						

**c) Polígono IV**



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO "D"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				18	2,310,974.639	450,167.303
18	19	S 80°16'06" W	1,000.030	19	2,310,305.602	449,181.663
19	20	S 09°17'25" E	4.999	20	2,310,300.668	449,182.470
20	21	N 81°24'51" E	500.126	21	2,310,375.333	449,676.991
21	22	N 79°07'22" E	500.103	22	2,310,969.706	450,168.110
22	18	N 09°17'25" W	4.999	18	2,310,974.639	450,167.303
<b>SUPERFICIE = 00-99-99.428 ha</b> <b>00-99-99 ha</b>						

d) Polígono V

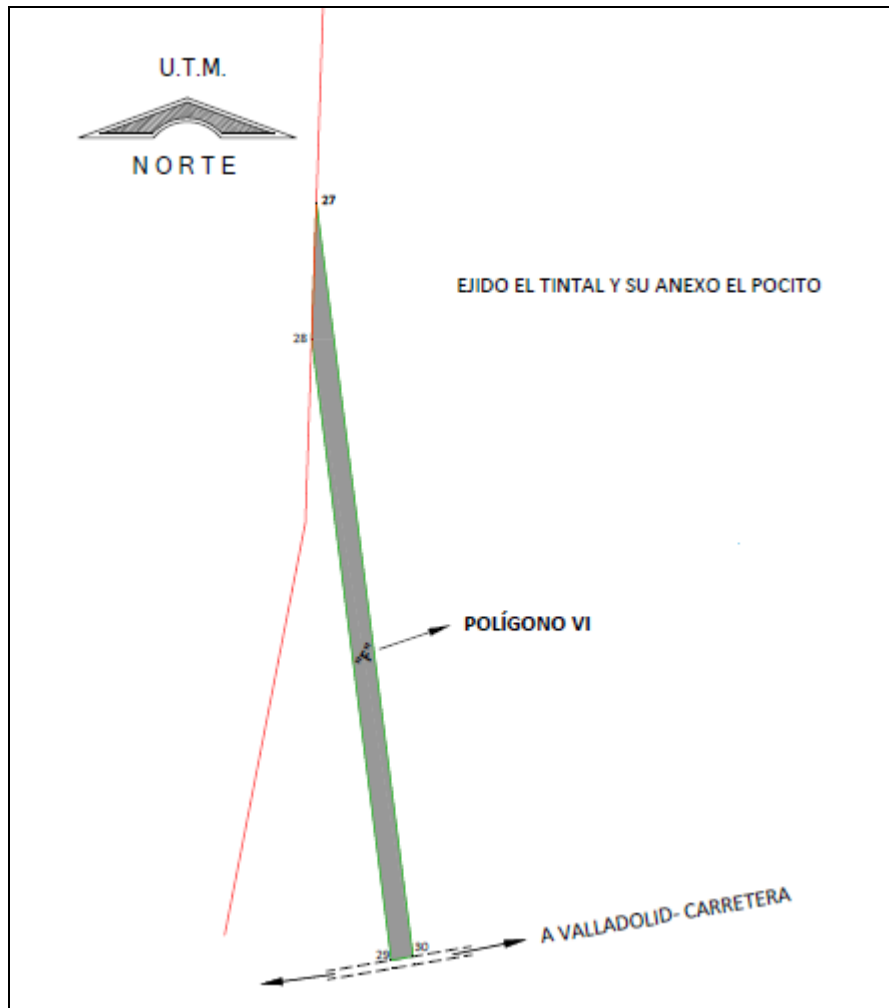


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO "E"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2001	2,311,136.600	451,111.679
2001	24	S 80°16'06" W	142.072	24	2,311,112.585	450,971.651
24	25	S 09°00'39" E	4.825	25	2,311,107.820	450,972.407
25	26	N 81°33'15" E	206.517	26	2,311,138.151	451,176.684
26	2001	S 88°37'59" W	65.023	2001	2,311,136.600	451,111.679

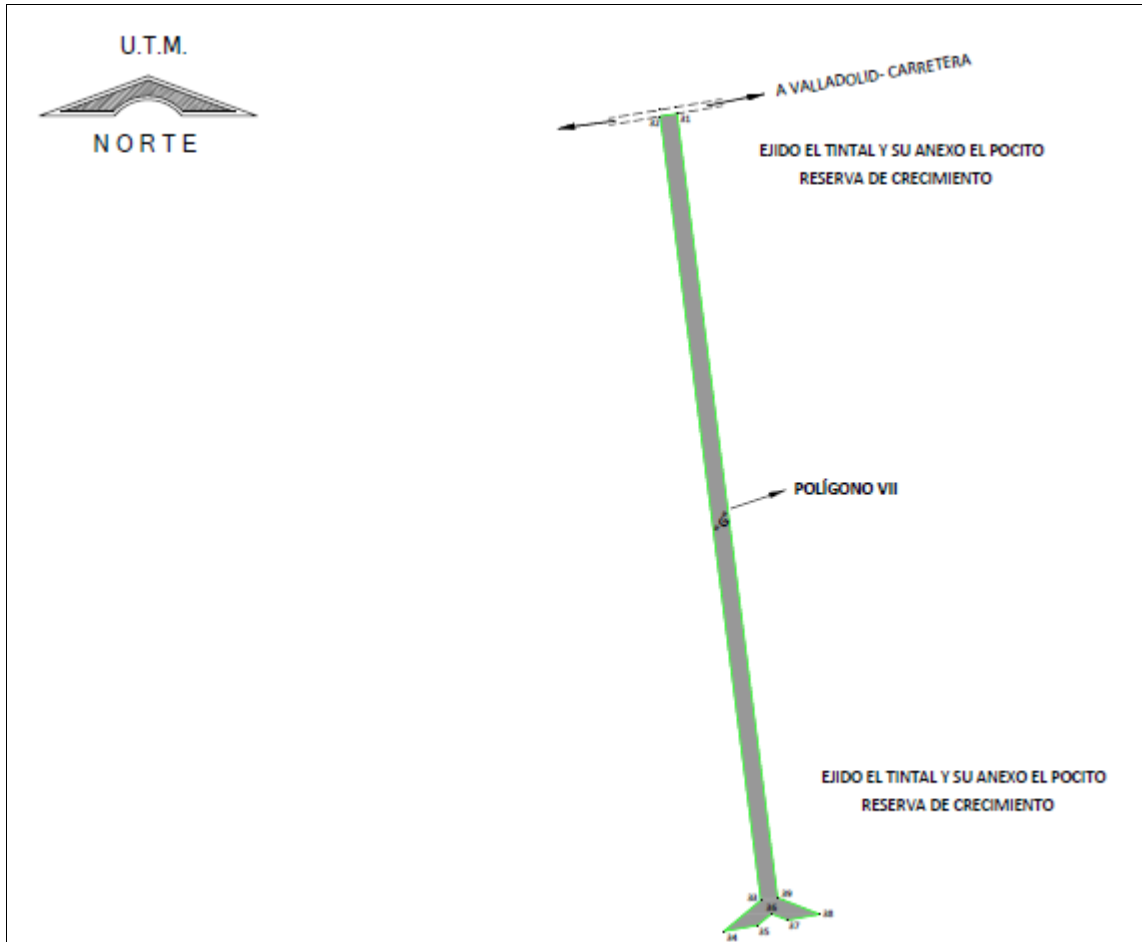
SUPERFICIE = 00-11-70.148 ha  
00-11-70 ha

e) Polígono VI



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO "F"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				27	2,310,538.372	448,965.230
27	28	S 01°57'19" W	114.910	28	2,310,423.529	448,961.309
28	29	S 07°18'30" E	526.304	29	2,309,901.500	449,028.260
29	30	N 80°21'34" E	18.511	30	2,309,904.600	449,046.510
30	27	N 07°18'30" W	638.963	27	2,310,538.372	448,965.230
SUPERFICIE = 01-07-77.009 ha 01-07-77 ha						

f) Polígono VII



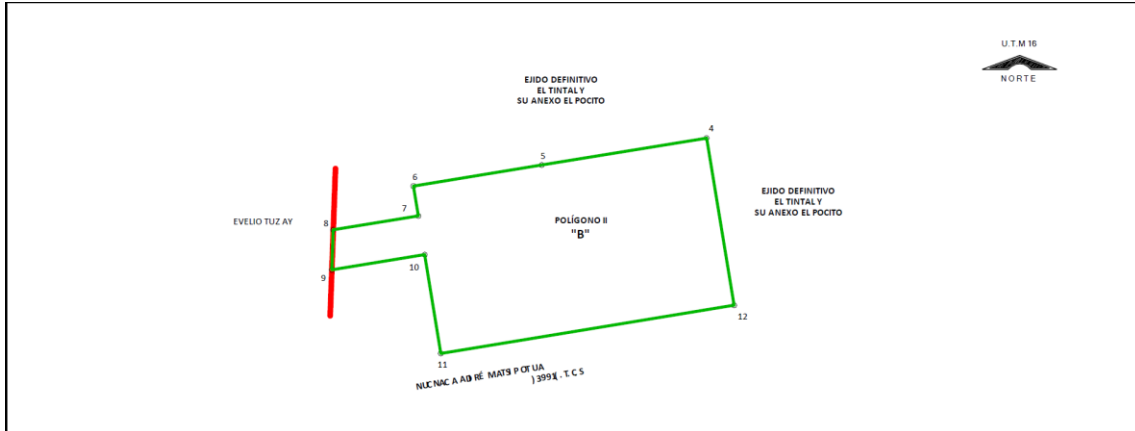
**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO "G"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				31	2,309,897.650	449,047.407
31	32	S 80°21'56" W	18.520	32	2,309,894.551	449,029.148
32	33	S 07°18'32" E	850.844	33	2,309,050.620	449,137.390
33	34	S 49°42'17" W	51.985	34	2,309,017.000	449,097.740
34	35	N 79°56'52" E	36.724	35	2,309,023.410	449,133.900
35	36	N 50°00'48" E	19.668	36	2,309,036.049	449,148.970
36	37	S 68°38'31" E	18.834	37	2,309,029.190	449,166.510
37	38	N 79°57'53" E	35.178	38	2,309,035.320	449,201.150
38	39	N 68°18'58" W	48.933	39	2,309,053.400	449,155.680
39	31	N 07°18'29" W	851.165	31	2,309,897.650	449,047.407
<p><b>SUPERFICIE = 01-71-84.266 ha</b>  <b>01-71-84 ha</b></p>						

Superficie total a expropiar a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.: 04-91-50 ha

**Polígono a expropiar a favor de CFE Transmisión (únicamente polígono II)**

**a) Polígono II**



<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO "B"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	2,310,941.967	449,154.078
4	5	S 80°42'32" W	78.999	5	2,310,929.212	449,076.116
5	6	S 80°42'21" W	61.484	6	2,310,919.283	449,015.439
6	7	S 09°19'48" E	14.329	7	2,310,905.144	449,017.762
7	8	S 80°44'44" W	40.766	8	2,310,898.588	448,977.527
8	9	S 01°57'20" W	18.852	9	2,310,879.747	448,976.884
9	10	N 80°45'44" E	44.455	10	2,310,886.884	449,020.762
10	11	S 09°19'48" E	47.181	11	2,310,840.326	449,028.411
11	12	N 80°42'06" E	140.493	12	2,310,863.026	449,167.058
12	4	N 09°20'15" W	80.001	4	2,310,941.967	449,154.078
<b>SUPERFICIE = 01-20-28.454 ha</b> <b>01-20-28 ha</b>						

**Superficie total a expropiar a favor de CFE Transmisión: 01-20-28 ha**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), y 2, 4, 8 y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como el servicio público de suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica;

**II.** Que la superficie de 06-11-78 ha de uso común, pertenecientes al ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, y la construcción de subestaciones eléctricas para prestar el servicio público de suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en los artículos 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria, y 2, 4, 8 y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica;

**III.** Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**IV.** Que CFE Transmisión coadyuvará en los proyectos estratégicos y el desarrollo de la economía nacional, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que prestará un servicio público de suministro de energía eléctrica para el funcionamiento y operación del Tren Maya y a las comunidades aledañas, por conducto de la construcción de las subestaciones de maniobras y obras de refuerzo que formarán parte de la Red Nacional de Transmisión de dicho tren;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-23QR/017FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito” fue 06-11-86.66 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 06-11-78 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo debe ser de 06-11-78 ha;

**VI.** Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/017FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 5 de septiembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$2,453,237.80 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

**VIII.** Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

**IX.** Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 2, 4, 8 y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica; 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-11-78 ha (seis hectáreas, once áreas, setenta y ocho centiáreas) de uso común del ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, de las cuales 04-91-50 ha (cuatro hectáreas, noventa y un áreas, cincuenta centiáreas) son a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarlas a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y 01-20-28 ha (una hectárea, veinte áreas, veintiocho centiáreas) son a favor de CFE Transmisión para destinarlas a la construcción, operación y mantenimiento de la obra identificada como Subestación Eléctrica S.E. “Maniobras 3”.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$2,453,237.80 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 80/100 MN) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

**TERCERO.** Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 2 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 16-74-67 hectáreas del ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41, 41 bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I, VII y VIII, y 94 de la Ley Agraria; 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación; 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. de Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 1928, se dotó al pueblo "Pisté", municipio de Tinúm, ex departamento de Valladolid, estado de Yucatán, la superficie de 3,216-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 9 de agosto de 1928;

2. Que, mediante resoluciones presidenciales publicadas en el DOF el 22 de diciembre de 1942, 24 de noviembre de 1951 y 22 de mayo de 1980, respectivamente, se concedió por concepto de primera, segunda y tercera ampliación al poblado de "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, las superficies de 3,000-00-00 ha, 780-00-00 ha y 880-00-00 ha, respectivamente. Dichas resoluciones se ejecutaron el 21 de enero de 1949, 20 de noviembre de 1953 y 16 de diciembre de 1980, respectivamente

3. Que, el ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	27 de octubre de 1992	2 de noviembre de 1992	Expropiación	00-06-80
2.	24 de noviembre de 1993	7 de enero de 1994	Expropiación	57-20-34
3.	4 de noviembre de 1994	10 de noviembre de 1994	Expropiación	04-14-57.51

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 21 de enero de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán;

5. Que, el 21 de mayo de 1999, el ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31091001126051928R;

6. Que, de conformidad con la reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura y, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el INAH es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

9. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

11. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. ***El Tren Maya*** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

*El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

12. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

13. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

14. Que el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado el 3 de julio de 2020 en el DOF, señala en el objetivo prioritario 3 "Garantizar progresivamente el acceso a los bienes y servicios culturales a las personas, a través del incremento y diversificación de la oferta cultural en el territorio y del intercambio cultural de México con el extranjero";

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "*Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo*";

16. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

17. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

18. Que, el 28 de febrero y 23 de agosto, de 2022, el ejido "Piste", en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos el 14 de marzo y 5 de septiembre, de 2022 por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/2148/2022, de 18 de diciembre de 2022, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 16-74-40.93 ha del ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya. Tramo 4 Ixamal-Cancún;

20. Que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., mediante oficio FTM/AZH/028-9/2023, de 6 de enero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para "la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias";

**21.** Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 12 de enero de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/003FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

**22.** Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 9 de junio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Piste”, municipio de Tinum, estado de Yucatán es de 16-74-67 ha de uso común;

**23.** Que al comisariado ejidal del "Piste" se les notificó el 10 de agosto de 2023, la solicitud de expropiación, el alcance a la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

**24.** Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de agosto de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/071/QROO YUC/FONATUR TM4/025/2023 respecto del presente procedimiento de expropiación, que incluye la superficie de 16-74-67 ha relativas al ejido “Piste”, municipio de Tinum, estado de Yucatán;

**25.** Que, el 1 de septiembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1658 y genérico G-35580-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$7,276,823.03 (siete millones doscientos setenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 03/100 M.N.);

**26.** Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio 11210.DGOPR.DCE.DE21239.2023 de 6 de noviembre de 2023, informó al INAH que dentro de la superficie materia de la expropiación se encuentra inmersa una superficie destinada a la construcción de un Centro de Atención a Visitantes (Catvis) colindante con la zona arqueológica de Chichen Itzá, lo anterior en virtud de que la Secretaría de Cultura, por conducto del INAH, encabeza la instalación de los mismos;

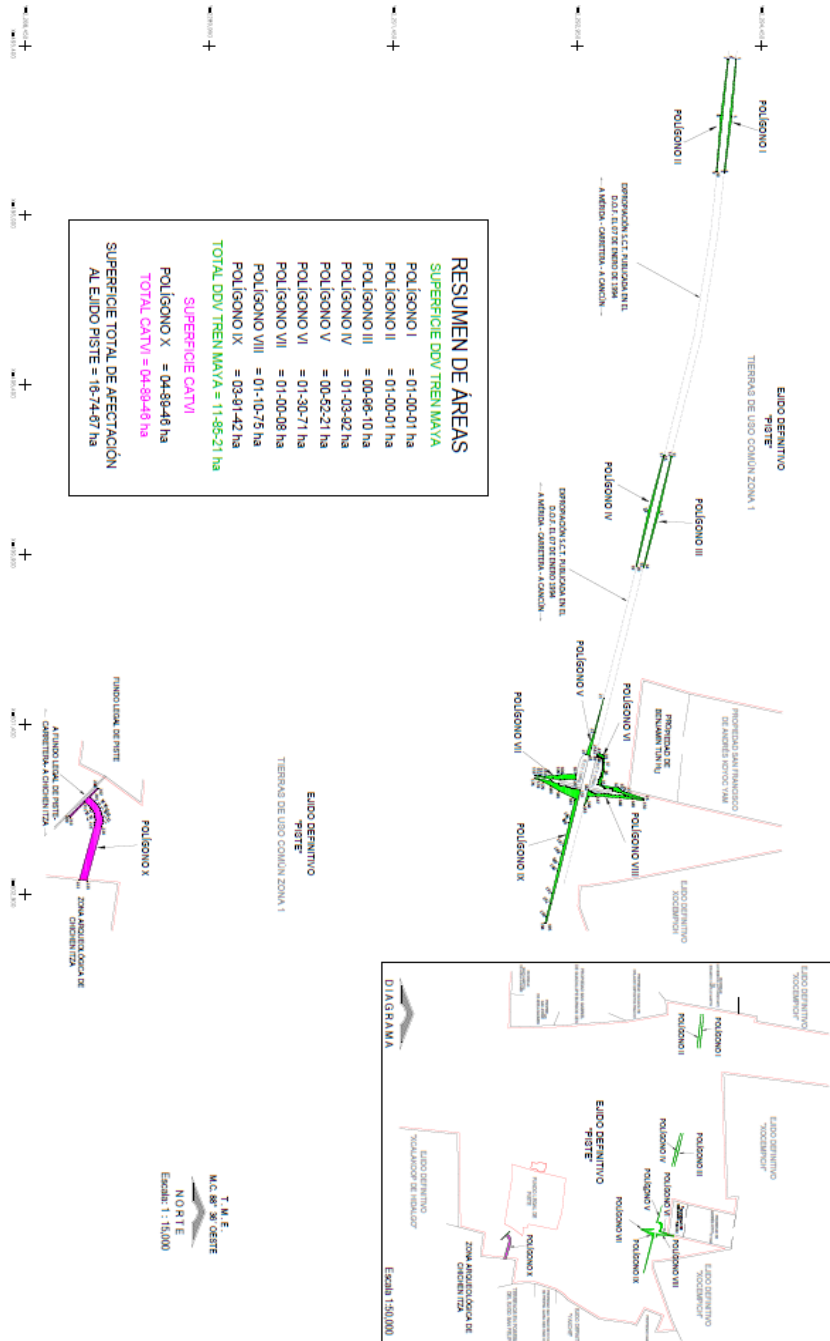
**27.** Que el INAH, mediante oficio número 401-1-313 de 6 de noviembre de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria, la Ley de Expropiación, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR) solicitó a la Sedatu adherirse a la presente expropiación toda vez que, al tratarse de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Chichén Itzá, la relevancia cultural de la misma es innegable y por ende la protección al patrimonio arqueológico de la misma es imperativa por parte del Gobierno federal;

**28.** Que, el 13 de noviembre de 2023, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que “se tiene por adherido al presente procedimiento expropiatorio al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) relativo a una superficie de 16-74-67 hectáreas de terrenos de uso común”, y ordenó notificar dicho acuerdo a los integrantes del comisariado ejidal, al INAH y a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

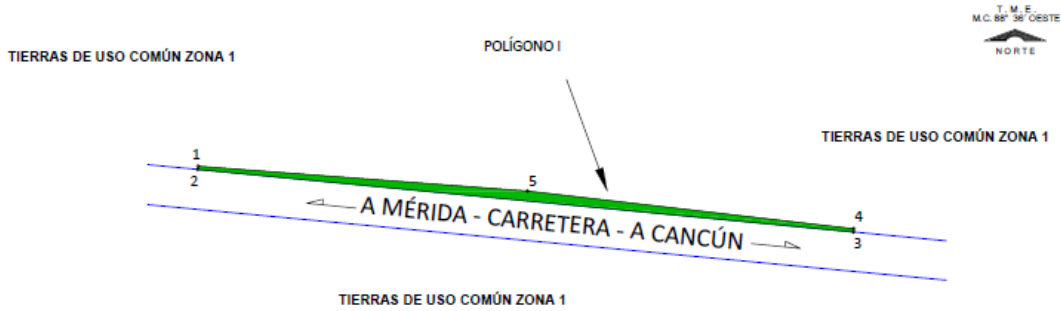
**29.** Que la Sedatu notificó a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., al INAH y a los integrantes del comisariado del ejido “Piste” entre el 21 y 24 de noviembre y 12 de diciembre, todas de 2023, el acuerdo de regularización de 13 de noviembre de 2023, de igual manera se hizo del conocimiento al ejido el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-1758 y genérico G-35580-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

**30.** Que la DGOPR, el 4 de diciembre de 2023, emitió opinión técnica en la que señala que “Derivado de los “Trabajos Técnicos e Informativos” de la expropiación, resultaron 10 polígonos que cumplen con lo requerido para la continuación del Trámite, de los cuales: Del polígono I al IX pertenecen al derecho de vía del Tren Maya. El polígono X pertenece y cumple con los requisitos para ser un Centro de Atención a Visitantes (CATVIS)”, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:

### Polígono general del ejido el "Piste"



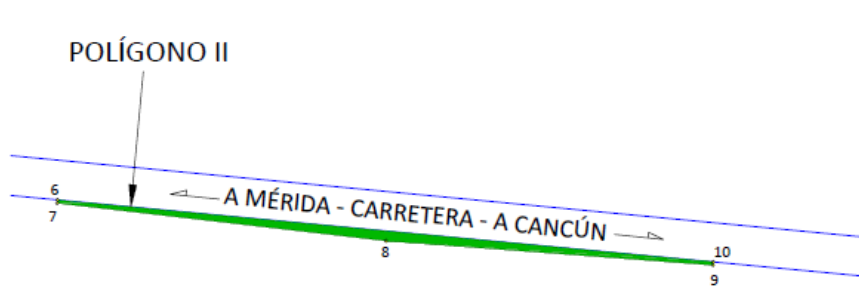
**Polígonos a expropiar a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.**



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,294,250.157	495,524.714
1	2	S 05°26'25" W	4.958	2	2,294,245.221	495,524.244
2	3	S 84°39'20" E	1,000.041	3	2,294,150.336	496,519.773
3	4	N 05°26'23" E	5.000	4	2,294,155.313	496,520.247
4	5	N 83°24'17" W	499.027	5	2,294,213.629	496,024.522
5	1	N 83°42'21" W	501.216	1	2,294,250.157	495,524.714

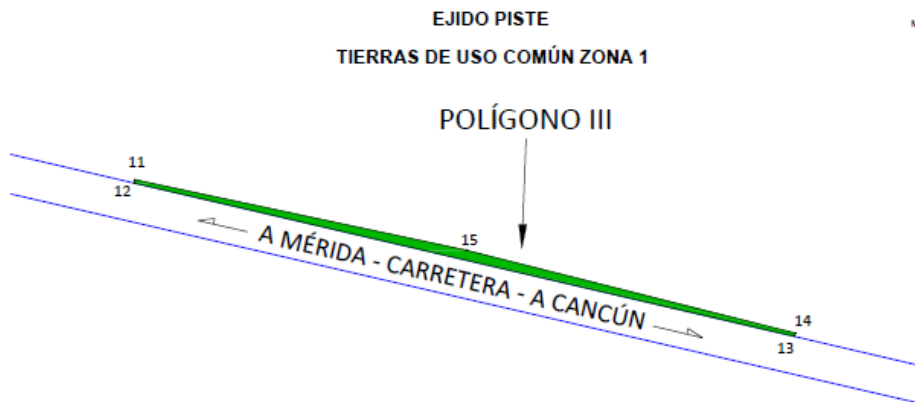
SUPERFICIE = 01-00-00.940 ha  
01-00-01 ha



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

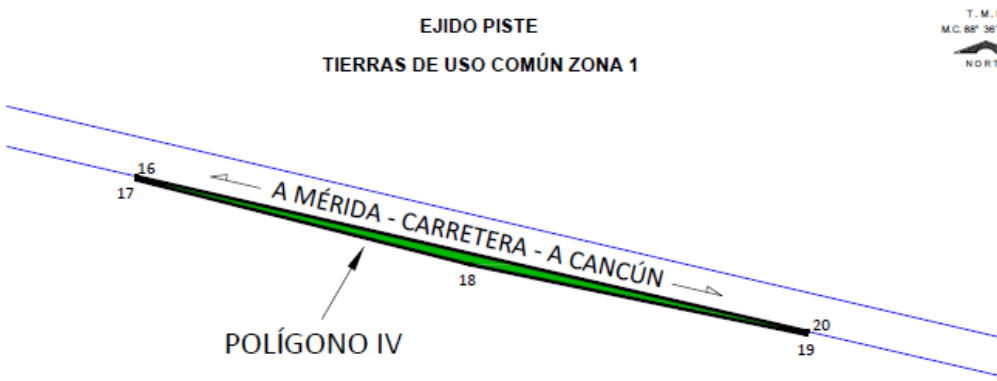
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				6	2,294,185.253	495,518.634
6	7	S 05°25'11" W	4.897	7	2,294,180.378	495,518.171
7	8	S 83°27'02" E	502.678	8	2,294,123.041	496,017.569
8	9	S 83°45'56" E	497.566	9	2,294,086.303	496,513.777
9	10	N 05°20'10" E	5.000	10	2,294,091.281	496,514.242
10	6	N 84°36'29" W	1,000.033	6	2,294,185.253	495,518.634

SUPERFICIE = 01-00-00.661 ha  
01-00-01 ha



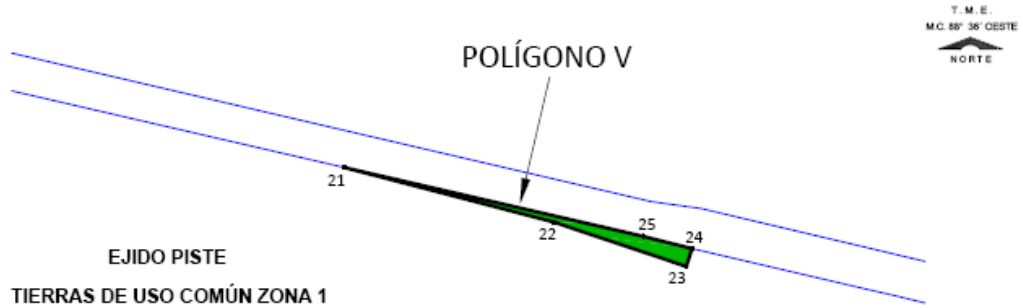
**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
11	12	S 12°44'33" W	5.002	11	2,293,721.844	499,034.598
12	13	S 76°35'48" E	1,000.071	12	2,293,716.966	499,033.495
13	14	N 12°44'34" E	5.002	13	2,293,490.810	500,007.659
14	15	N 75°52'28" W	500.193	14	2,293,495.689	500,008.763
15	11	N 77°59'10" W	500.048	15	2,293,617.760	499,523.694
SUPERFICIE = 00-96-10.384 ha						
00-96-10 ha						

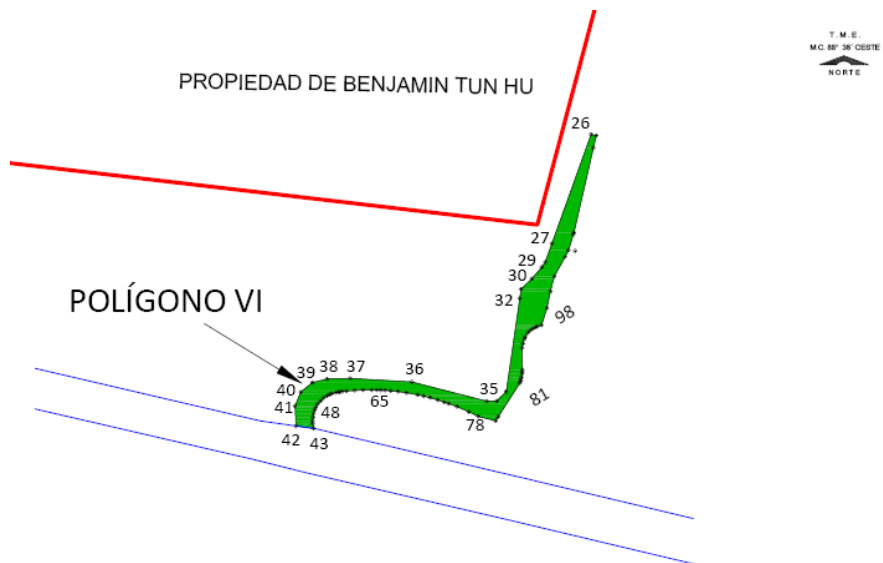


**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
16	17	S 12°38'29" W	4.999	16	2,293,661.802	499,021.055
17	18	S 75°48'00" E	501.466	17	2,293,656.925	499,019.961
18	19	S 78°16'16" E	498.838	18	2,293,533.911	499,506.105
19	20	N 12°38'21" E	4.999	19	2,293,432.507	499,994.527
20	16	N 77°01'56" W	1,000.071	20	2,293,437.385	499,995.621
SUPERFICIE = 01-03-91.983 ha						
01-03-92 ha						



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				21	2,293,167.621	501,167.106
21	22	S 75°22'37" E	314.176	22	2,293,088.305	501,471.105
22	23	S 71°30'25" E	202.997	23	2,293,023.995	501,663.562
23	24	N 18°12'47" E	27.423	24	2,293,049.984	501,672.134
24	25	N 76°00'31" W	73.204	25	2,293,067.683	501,801.102
25	21	N 77°01'56" W	445.354	21	2,293,167.621	501,167.106
SUPERFICIE = 00-52-21.501 ha 00-52-21 ha						



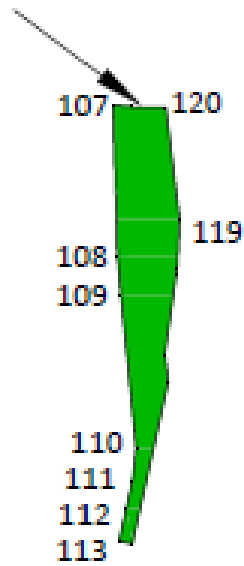
<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				26	2,293,498.103	502,052.128
26	27	S 19°50'22" W	153.759	27	2,293,353.470	501,999.944
27	28	S 19°50'22" W	25.914	28	2,293,329.094	501,991.150
28	29	S 33°49'45" W	8.364	29	2,293,322.146	501,986.493
29	30	S 40°45'45" W	20.172	30	2,293,306.867	501,973.322
30	31	S 46°00'14" W	20.001	31	2,293,292.974	501,958.933
31	32	S 08°15'51" W	12.281	32	2,293,280.820	501,957.168
32	33	S 08°15'52" W	124.928	33	2,293,157.189	501,939.211
33	34	S 46°04'04" W	17.869	34	2,293,144.792	501,926.342
34	35	S 89°04'22" W	13.157	35	2,293,144.579	501,913.187
35	36	N 75°39'31" W	102.956	36	2,293,170.081	501,813.439
36	37	N 86°40'57" W	82.242	37	2,293,174.840	501,731.336
37	38	S 88°23'02" W	30.876	38	2,293,173.969	501,700.472
38	39	S 76°20'56" W	20.001	39	2,293,169.249	501,681.036
39	40	S 50°59'36" W	20.001	40	2,293,156.660	501,665.493
40	41	S 22°15'26" W	20.001	41	2,293,138.149	501,657.917
41	42	S 02°45'58" E	26.450	42	2,293,111.730	501,659.194
42	43	S 82°01'30" E	23.725	43	2,293,108.438	501,682.689
43	44	N 09°10'44" W	6.603	44	2,293,114.957	501,681.636
44	45	N 04°03'35" W	3.523	45	2,293,118.471	501,681.387
45	46	N 04°05'21" E	4.958	46	2,293,123.417	501,681.740
46	47	N 10°48'06" E	5.082	47	2,293,128.409	501,682.693
47	48	N 15°51'30" E	4.534	48	2,293,132.770	501,683.932
48	49	N 26°02'43" E	3.514	49	2,293,135.927	501,685.475
49	50	N 30°55'33" E	5.601	50	2,293,140.732	501,688.353

50	51	N 40°08'31" E	5.316	51	2,293,144.796	501,691.780
51	52	N 47°18'21" E	5.898	52	2,293,148.795	501,696.115
52	53	N 56°35'39" E	5.516	53	2,293,151.832	501,700.720
53	54	N 63°10'22" E	3.655	54	2,293,153.482	501,703.982
54	55	N 70°29'12" E	2.968	55	2,293,154.473	501,706.779
55	56	N 74°51'52" E	5.804	56	2,293,155.988	501,712.382
56	57	N 80°29'41" E	4.399	57	2,293,156.715	501,716.720
57	58	N 66°28'48" E	0.173	58	2,293,156.784	501,716.879
58	59	N 81°06'22" E	3.919	59	2,293,157.390	501,720.751
59	60	N 84°15'23" E	5.524	60	2,293,157.942	501,726.247
60	61	N 85°45'09" E	11.246	61	2,293,158.775	501,737.463
61	62	N 87°17'40" E	10.839	62	2,293,159.287	501,748.290
62	63	N 88°59'36" E	11.770	63	2,293,159.494	501,760.058
63	64	S 89°07'53" E	6.592	64	2,293,159.394	501,766.649
64	65	S 87°11'46" E	5.373	65	2,293,159.131	501,772.016
65	66	S 87°25'16" E	5.559	66	2,293,158.881	501,777.569
66	67	S 85°55'46" E	7.678	67	2,293,158.336	501,785.228
67	68	S 83°48'48" E	9.856	68	2,293,157.274	501,795.027
68	69	S 82°02'10" E	11.571	69	2,293,155.671	501,806.486
69	70	S 79°46'45" E	14.963	70	2,293,153.016	501,821.211
70	71	S 77°40'18" E	8.180	71	2,293,151.269	501,829.202
71	72	S 76°10'10" E	8.995	72	2,293,149.119	501,837.937
72	73	S 73°55'21" E	10.377	73	2,293,146.245	501,847.908
73	74	S 72°02'55" E	9.208	74	2,293,143.407	501,856.668
74	75	S 71°14'27" E	6.273	75	2,293,141.390	501,862.608
75	76	S 69°10'41" E	11.615	76	2,293,137.261	501,873.464
76	77	S 66°34'22" E	17.441	77	2,293,130.327	501,889.467
77	78	S 64°39'20" E	13.810	78	2,293,124.415	501,901.948
78	79	S 75°29'53" E	23.722	79	2,293,118.475	501,924.914
79	80	N 32°51'19" E	6.412	80	2,293,123.862	501,928.393

80	81	N 32°51'19" E	53.410	81	2,293,168.728	501,957.369
81	82	N 19°49'00" E	2.110	82	2,293,170.713	501,958.084
82	83	N 16°39'59" E	2.228	83	2,293,172.847	501,958.723
83	84	N 13°02'51" E	3.367	84	2,293,176.127	501,959.483
84	85	N 10°21'36" E	5.096	85	2,293,181.140	501,960.399
85	86	N 07°18'06" E	1.998	86	2,293,183.123	501,960.653
86	87	N 01°42'24" E	2.960	87	2,293,186.081	501,960.741
87	88	N 00°40'07" W	29.160	88	2,293,215.239	501,960.401
88	89	N 08°11'59" E	5.539	89	2,293,220.722	501,961.191
89	90	N 17°47'32" E	6.172	90	2,293,226.598	501,963.077
90	91	N 24°25'37" E	3.323	91	2,293,229.624	501,964.451
91	92	N 33°47'18" E	6.410	92	2,293,234.951	501,968.016
92	93	N 45°13'11" E	4.716	93	2,293,238.272	501,971.363
93	94	N 52°56'02" E	3.889	94	2,293,240.617	501,974.466
94	95	N 61°44'37" E	3.812	95	2,293,242.421	501,977.824
95	96	N 67°36'52" E	2.858	96	2,293,243.510	501,980.467
96	97	N 73°44'07" E	5.922	97	2,293,245.168	501,986.152
97	98	N 17°27'02" E	23.864	98	2,293,267.934	501,993.308
98	99	N 12°06'05" E	22.671	99	2,293,290.101	501,998.061
99	100	N 14°12'20" E	20.531	100	2,293,310.005	502,003.099
100	101	N 29°05'05" E	29.447	101	2,293,335.738	502,017.413
101	102	N 27°28'04" E	10.062	102	2,293,344.666	502,022.054
102	103	N 17°36'35" E	21.836	103	2,293,365.479	502,028.661
103	104	N 16°05'59" E	2.368	104	2,293,367.755	502,029.317
104	105	N 12°56'59" E	115.639	105	2,293,480.453	502,055.231
105	106	N 12°50'04" E	16.547	106	2,293,496.587	502,058.907
106	26	N 77°23'34" W	6.946	26	2,293,498.103	502,052.128
SUPERFICIE = 01-30-71.093 ha 01-30-71 ha						



## POLÍGONO VII

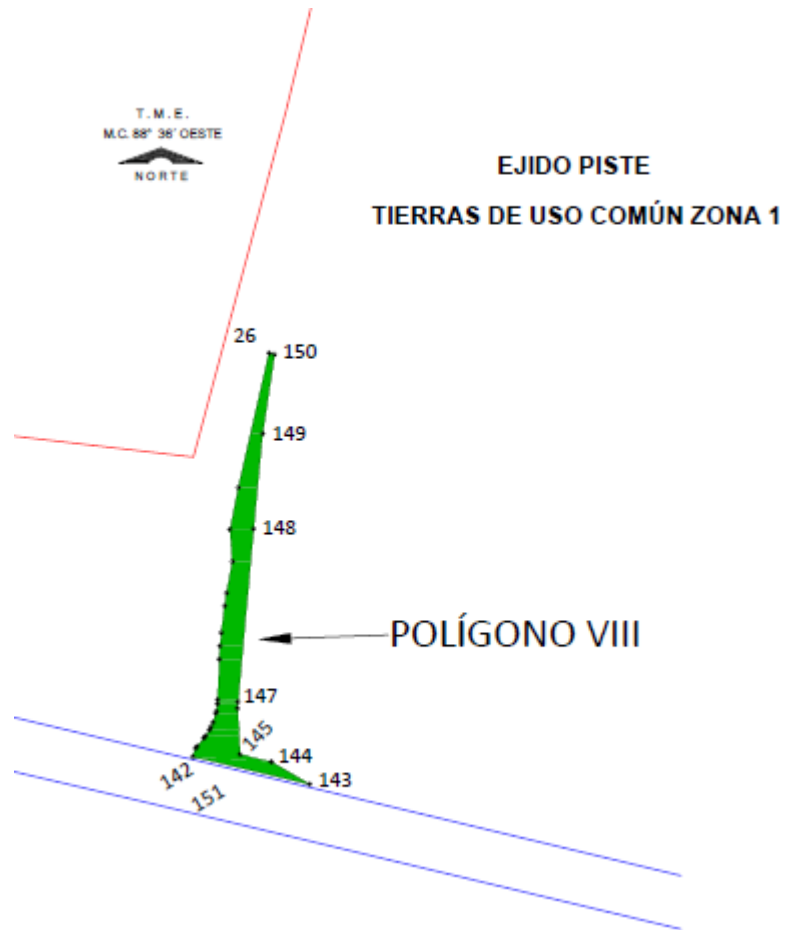


**EJIDO PISTE**

**TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

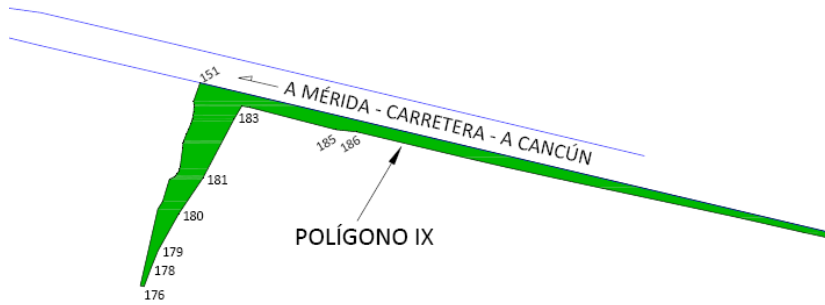
**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				107	2,292,936.823	501,838.955
107	108	S 01°39'29" E	112.324	108	2,292,824.546	501,842.205
108	109	S 04°56'04" E	29.721	109	2,292,794.935	501,844.762
109	110	S 05°45'21" E	114.655	110	2,292,680.858	501,856.261
110	111	S 06°26'33" W	24.427	111	2,292,656.585	501,853.520
111	112	S 12°33'05" W	21.974	112	2,292,635.137	501,848.744
112	113	S 12°33'05" W	24.581	113	2,292,611.143	501,843.403
113	114	S 76°55'13" E	10.041	114	2,292,608.871	501,853.183
114	115	N 12°33'05" E	125.066	115	2,292,730.947	501,880.362
115	116	N 08°12'03" W	20.194	116	2,292,750.934	501,877.481
116	117	N 08°14'45" E	61.702	117	2,292,811.999	501,886.330
117	118	N 07°15'55" E	4.305	118	2,292,816.269	501,886.875
118	119	N 02°58'33" E	34.576	119	2,292,850.799	501,888.670
119	120	N 06°58'52" W	85.012	120	2,292,935.180	501,878.337
120	121	N 89°16'08" W	26.709	121	2,292,935.521	501,851.631
121	107	N 84°08'08" W	12.742	107	2,292,936.823	501,838.955
SUPERFICIE = 01-00-07.894 ha 01-00-08 ha						



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				122	2,293,495.124	502,065.444
122	123	S 12°55'08" W	155.255	123	2,293,343.799	502,030.734
123	124	S 11°04'03" W	47.619	124	2,293,297.065	502,021.592
124	125	S 04°03'30" E	36.437	125	2,293,260.719	502,024.171
125	126	S 10°32'15" W	35.483	126	2,293,225.835	502,017.682
126	127	S 08°02'32" W	15.080	127	2,293,210.903	502,015.572
127	128	S 07°02'02" W	30.162	128	2,293,180.968	502,011.879
128	129	S 05°11'08" W	14.833	129	2,293,166.196	502,010.538
129	130	S 03°05'17" W	14.934	130	2,293,151.283	502,009.734
130	131	S 02°16'33" W	45.667	131	2,293,105.652	502,007.920
131	132	S 04°47'01" W	4.760	132	2,293,100.909	502,007.523
132	133	S 09°01'09" W	7.947	133	2,293,093.060	502,006.277
133	134	S 12°34'42" W	2.779	134	2,293,090.347	502,005.672
134	135	S 17°28'39" W	10.477	135	2,293,080.354	502,002.526
135	136	S 24°46'12" W	5.769	136	2,293,075.116	502,000.108
136	137	S 28°08'25" W	3.607	137	2,293,071.936	501,998.407
137	138	S 32°38'57" W	8.297	138	2,293,064.949	501,993.931
138	139	S 35°41'16" W	3.228	139	2,293,062.328	501,992.048
139	140	S 40°12'50" W	11.729	140	2,293,053.371	501,984.475
140	141	S 35°57'27" W	2.671	141	2,293,051.209	501,982.907
141	142	S 18°42'11" W	9.767	142	2,293,041.958	501,979.775
142	143	S 76°38'23" E	134.950	143	2,293,010.774	502,111.073
143	144	N 59°45'13" W	49.893	144	2,293,035.906	502,067.971
144	145	N 76°36'29" W	35.907	145	2,293,044.223	502,033.040
145	146	N 03°19'29" W	51.826	146	2,293,095.961	502,030.035
146	147	N 04°18'03" E	7.341	147	2,293,103.281	502,030.585
147	148	N 05°07'41" E	195.386	148	2,293,297.885	502,048.050
148	149	N 05°25'54" E	107.058	149	2,293,404.462	502,058.184
149	150	N 08°34'28" E	90.281	150	2,293,493.734	502,071.644
150	122	N 77°21'57" W	6.354	122	2,293,495.124	502,065.444
<b>SUPERFICIE = 01-10-75.249 ha</b>						
<b>01-10-75 ha</b>						

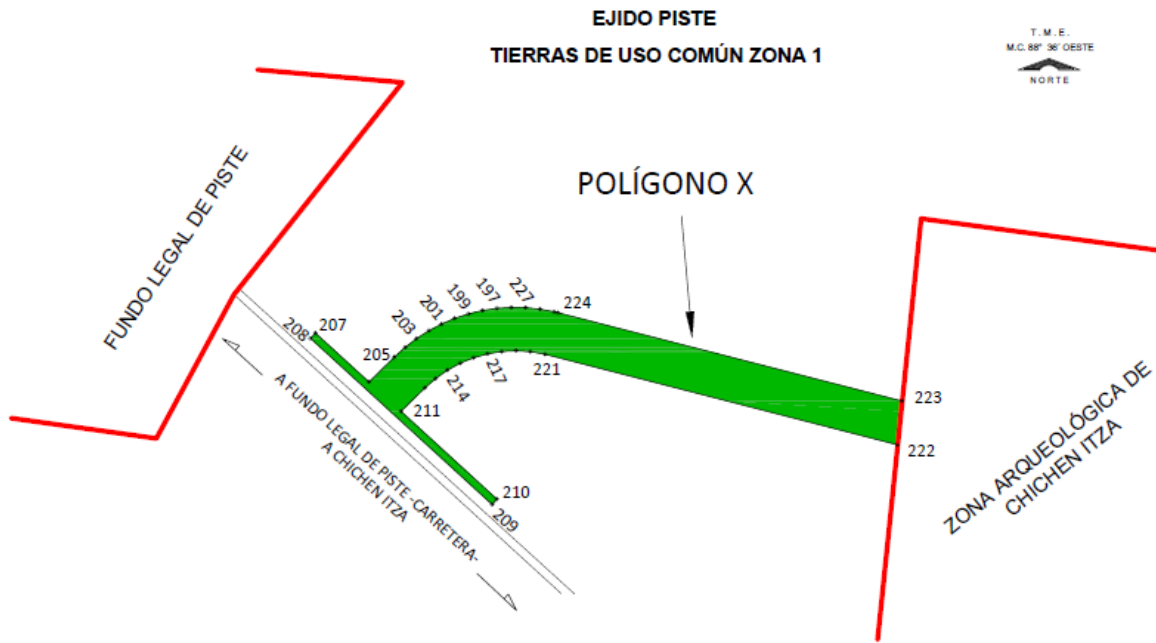


**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IX, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				151	2,292,978.456	501,979.355
151	152	S 19°20'31" W	36.382	152	2,292,944.128	501,967.306
152	153	S 06°23'07" E	6.022	153	2,292,938.143	501,967.975
153	154	S 01°02'04" E	5.420	154	2,292,932.724	501,968.073
154	155	S 03°31'06" W	7.084	155	2,292,925.654	501,967.638
155	156	S 08°38'38" W	6.970	156	2,292,918.763	501,966.591
156	157	S 11°45'22" W	6.096	157	2,292,912.795	501,965.349
157	158	S 14°43'42" W	5.488	158	2,292,907.488	501,963.954
158	159	S 18°59'41" W	3.215	159	2,292,904.448	501,962.907
159	160	S 21°54'43" W	11.542	160	2,292,893.740	501,958.600
160	161	S 23°55'13" W	11.629	161	2,292,883.110	501,953.885
161	162	S 22°11'55" W	12.930	162	2,292,871.138	501,949.000
162	163	S 18°07'39" W	2.420	163	2,292,868.838	501,948.247
163	164	S 10°34'22" W	2.098	164	2,292,866.776	501,947.862
164	165	S 04°55'26" W	7.647	165	2,292,859.157	501,947.206
165	166	S 07°25'46" W	36.187	166	2,292,823.274	501,942.527
166	167	S 14°26'27" W	4.249	167	2,292,819.159	501,941.467
167	168	S 19°56'09" W	4.924	168	2,292,814.530	501,939.788
168	169	S 33°00'34" W	4.934	169	2,292,810.393	501,937.100
169	170	S 41°24'59" W	4.289	170	2,292,807.176	501,934.263
170	171	S 46°32'44" W	3.747	171	2,292,804.599	501,931.543
171	172	S 61°33'35" W	10.268	172	2,292,799.709	501,922.514
172	173	S 16°50'51" W	42.233	173	2,292,759.288	501,910.274
173	174	S 32°25'53" W	17.486	174	2,292,744.530	501,900.896
174	175	S 12°49'24" W	144.854	175	2,292,603.288	501,868.746

175	176	S 76°47'31" E	6.785	176	2,292,601.738	501,875.352
176	177	N 26°32'22" E	2.911	177	2,292,604.342	501,876.653
177	178	N 20°39'06" E	33.002	178	2,292,635.223	501,888.292
178	179	N 21°56'59" E	35.995	179	2,292,668.609	501,901.747
179	180	N 29°22'09" E	77.742	180	2,292,736.359	501,939.874
180	181	N 34°02'10" E	80.285	181	2,292,802.890	501,984.810
181	182	N 27°52'43" E	123.186	182	2,292,911.779	502,042.412
182	183	N 30°58'12" E	27.620	183	2,292,935.462	502,056.625
183	184	S 80°05'59" E	15.873	184	2,292,932.732	502,072.262
184	185	S 75°33'22" E	163.669	185	2,292,891.908	502,230.758
185	186	S 83°44'04" E	39.103	186	2,292,887.640	502,269.627
186	187	S 76°35'49" E	202.852	187	2,292,840.619	502,466.954
187	188	S 76°58'14" E	76.498	188	2,292,823.372	502,541.482
188	189	S 77°27'03" E	91.514	189	2,292,803.488	502,630.809
189	190	S 77°49'37" E	60.064	190	2,292,790.823	502,689.523
190	191	S 77°53'03" E	205.467	191	2,292,747.698	502,890.413
191	192	S 77°46'03" E	86.840	192	2,292,729.299	502,975.282
192	193	S 77°12'22" E	122.572	193	2,292,702.156	503,094.811
193	194	S 77°32'53" E	59.951	194	2,292,689.229	503,153.352
194	195	N 13°24'51" E	10.376	195	2,292,699.321	503,155.759
195	151	N 76°39'07" W	1,209.066	151	2,292,978.456	501,979.355
<b>SUPERFICIE = 03-91-42.135 ha</b> <b>03-91-42 ha</b>						

**Polígono a expropiar a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia**



<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO X, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				196	2,289,080.035	502,237.205
196	197	S 86°14'58" W	20.001	197	2,289,078.726	502,217.247
197	198	S 81°27'12" W	20.001	198	2,289,075.754	502,197.467
198	199	S 76°39'26" W	20.001	199	2,289,071.138	502,178.006
199	200	S 71°51'41" W	20.001	200	2,289,064.911	502,158.999
200	201	S 67°03'55" W	20.001	201	2,289,057.117	502,140.578
201	202	S 62°16'09" W	20.001	202	2,289,047.810	502,122.874
202	203	S 57°28'24" W	20.001	203	2,289,037.056	502,106.010
203	204	S 52°40'38" W	20.001	204	2,289,024.929	502,090.105
204	205	S 47°52'52" W	20.001	205	2,289,011.514	502,075.269
205	206	S 45°28'59" W	49.392	206	2,288,976.885	502,040.050
206	207	N 47°37'50" W	100.671	207	2,289,044.727	501,965.673
207	208	S 42°22'10" W	9.978	208	2,289,037.356	501,958.949
208	209	S 47°37'50" E	340.617	209	2,288,807.811	502,210.602
209	210	N 42°22'10" E	9.978	210	2,288,815.183	502,217.326
210	211	N 47°37'50" W	179.854	211	2,288,936.388	502,084.447
211	212	N 45°28'59" E	46.128	212	2,288,968.729	502,117.339
212	213	N 48°41'08" E	20.001	213	2,288,981.934	502,132.361
213	214	N 55°05'27" E	20.001	214	2,288,993.380	502,148.764
214	215	N 61°29'45" E	20.001	215	2,289,002.925	502,166.341
215	216	N 67°54'04" E	20.001	216	2,289,010.450	502,184.872
216	217	N 74°18'22" E	20.001	217	2,289,015.860	502,204.128
217	218	N 80°42'40" E	20.001	218	2,289,019.088	502,223.867
218	219	N 87°06'59" E	20.001	219	2,289,020.095	502,243.843
219	220	S 86°28'43" E	20.001	220	2,289,018.866	502,263.807
220	221	S 80°04'25" E	20.532	221	2,289,015.327	502,284.031
221	222	S 75°38'44" E	504.299	222	2,288,890.301	502,772.586
222	223	N 05°54'44" E	60.661	223	2,288,950.640	502,778.835
223	224	N 75°38'44" W	492.094	224	2,289,072.639	502,302.104
224	225	N 76°18'18" W	5.502	225	2,289,073.942	502,296.758
225	226	N 79°21'45" W	20.001	226	2,289,077.634	502,277.101
226	227	N 84°09'31" W	20.001	227	2,289,079.670	502,257.203
227	196	N 88°57'17" W	20.001	196	2,289,080.035	502,237.205

**SUPERFICIE = 04-89-45.612 ha  
04-89-46 ha**

\*Meridiano central de referencia 88° 36'

**31.** Que la DGOPR, el 11 de diciembre de 2023, emitió acuerdo mediante el cual aclara en contenido del dictamen de 1 de diciembre de 2023 para señalar que determina procedente la expropiación de la superficie a que se refieren los numerales 22 y 30, de las cuales 11-85-21 ha son a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y serán destinadas a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, y 04-89-46 ha son a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la construcción de un Centro de Atención a Visitantes;

**32.** Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/061/2024 de 12 de enero de 2024, informó que el pago realizado al ejido "Piste" como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación señalado en los convenios de ocupación previa, se realizó con recursos de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y

### CONSIDERANDO

**I.** Que de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I, VII y VIII, y 94 de la Ley Agraria; 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación; 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal y publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias; la conservación de los monumentos arqueológicos, y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos y de las zonas de monumentos;

**II.** Que la superficie de 16-74-67 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, como lo es la construcción de un Catvis, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos; de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte; la conservación de monumentos arqueológicos, así como la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, previstas en el artículo 93, fracciones I, VII y VIII, de la Ley Agraria; 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación y 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

**III.** Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**IV.** Que un Centro de Atención a Visitantes es una obra complementaria del Proyecto Tren Maya, su finalidad, entre otras, es fungir como área de interpretación arqueológica y su construcción se realizará por el INAH toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 2 de Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, es el encargado de la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico, y tiene como actividades el de la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión en dicha materia;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/003FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Piste" fue 16-74-40.93 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 16-74-67 ha de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán debe ser 16-74-67 ha;

**VI.** Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/003FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 1 de septiembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$7,276,823.03 (siete millones doscientos setenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 03/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

**VIII.** Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

**IX.** Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, 1º de la Ley de Expropiación; 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 16-74-67 ha de uso común del ejido "Piste", municipio de Tinum, estado de Yucatán, de la cual 11-85-21 ha serán a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarlas para la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya, y 04-89-46 ha a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia para destinarla a la construcción de un Centro de Atención a Visitantes como obra complementaria del Proyecto Tren Maya.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$7,276,823.03 (siete millones doscientos setenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 03/100 MN) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

**TERCERO.** Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional de Antropología e Historia procederán a su ejecución.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 2 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.